

LA CENTRO AMERICANA, S.A.

**CONDICIONES GENERALES POLIZA DE TODO RIESGO
SEGURO DE INCENDIO**

Pag. 1/10

PRIMERA. -CONSTITUCION DEL CONTRATO.- El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del Contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

Además el contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

SEGUNDA. -RIESGOS CUBIERTOS.- La presente Póliza es Contra Todo Riesgo por Pérdidas o Daños Físico, incluyendo Huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, proveniente de cualquier causa externa, así como Robo por forzamiento y/o atraco.

TERCERA. -BIENES EXCLUIDOS.- Salvo que se encuentren específicamente descritos y definidos en la presente Póliza y/o sus Anexos como bienes asegurados, esta Póliza no cubre pérdida o daño a :

- 
- a) Terrenos, (incluyendo drenaje o alcantarillado, excavación y/o relleno) vías de acceso, carreteras, pistas de despegue o aterrizaje, líneas férreas, presas, embalses, canales, plataformas de perforación, pozos de perforación, oleoductos, túneles, puentes, diques, muelles, embarcaderos, rompeolas, astilleros y sus instalaciones, malecones, equipos de explotación minera, instalaciones en el mar.
 - b) Monedas, billetes de Banco y valores de cualquier clase.
 - c) Libros y documentos de comercio y control, tarjetas y libros de contabilidad, sellos postales, cheques, facturas, recibos, escrituras, tarjetas de crédito, bonos, cédulas, pagarés, títulos valores de toda clase, letras, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes, manuscritos y similares, sobre los cuales en caso de siniestro, la responsabilidad de la compañía no excederá del costo de reposición, de transcripción y/o reconstrucción.
 - d) Cualquier embarcación marina, aeronaves o vehículos autorizados para transitar en la vía pública.
 - e) Cualquier objeto raro o antiguo u obra de arte, pieles, prendas de vestir adornadas con pieles, alhajas, relojes de pulsera, perlas montadas y sin montar, piedras preciosas, oro, plata y demás metales preciosos y aleaciones.
 - f) Animales vivos, plantas, arbustos, árboles en pie y cosechas, fuentes, caminos y veredas.
 - g) Bienes localizados o formando parte de cualquier mina subterránea o de cualquier operación minera o de perforación de pozos.
 - h) Maquinaria y/o equipos en proceso de instalación o montaje, desmontaje, traslado y remontaje, así como materiales o existencias relacionadas con tales objetos en tales circunstancias.
 - i) Bienes vendidos por el Asegurado en condición, en consignación, a plazos u otro plan diferido de pago, después que los mismos hayan sido entregados a los clientes.
 - j) Equipos de procesamiento de datos y sus programas y registros, así como otros equipos electrónicos.

- k) Bienes en tránsito, fuera de los locales, propiedad del Asegurado, controlados u operados por éste.
- l) Pérdida o daño consecuencial o indirecto de cualquier clase o descripción; salvo que esté incluido por Cláusula o Anexo específico.
- m) Bienes propiedad de terceros, a menos que estén bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado y por los cuales el Asegurado pueda ser responsable y entonces únicamente si dichos bienes no se encuentran de otra forma específicamente excluidos por esta póliza.
- n) Mangueras, llantas y demás accesorios de maquinaria y equipo a consecuencia de su uso ordinario.
- o) Bienes dañados durante los procesos de fabricación, a menos que se produzca un siniestro a consecuencia de un riesgo no excluido.
- p) Muros de contención o muelles, cuando la pérdida sea causada directamente por presión de agua, hielo o impacto de naves acuáticas.
- q) El levantamiento incluyendo el rebalse o rompimiento de barracas de lagos, lagunas, puertos, ya sean impulsados por el viento o no.



CUARTA. -RIESGOS EXCLUIDOS.- Esta póliza no asegura contra pérdida o daño causado por o resultante de:

- 1) Hurto; a menos que se trate de hurto agravado; el cual se entenderá como el apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados cometidos por persona o personas que penetren ilegalmente a los predios asegurados, haciendo uso de violencia o de fuerza que deje huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosión, electricidad o sustancias químicas en el sitio en que se realizó la penetración ilegal;
- 2) Negligencia y/o descuido del Asegurado en usar todos los medios razonables para salvaguardar los bienes en el momento o después de ocurrir cualquier siniestro amparado por los riesgos cubiertos;
- 3) Infidelidad de mensajeros o empleados del Asegurado, o de sus representantes legales o de aquellas personas a quienes se les haya entregado o confiado los bienes asegurados;
- 4) Cualquier acto criminal, deshonesto, o fraudulento por parte del Asegurado, uno de sus socios, oficial, director, fideicomisario, actuando por si mismo o en connivencia con otros; dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o apoderados;
- 5) Desaparición misteriosa, extravío, faltante en inventario o falta inexplicable.
- 6) Errores de diseño, errores en el proceso de manufactura de los productos del Asegurado, mano de obra defectuosa y materiales defectuosos o impropios, salvo que sobrevengan pérdidas o daños a consecuencia de un riesgo asegurado y entonces solamente estarán cubiertas tales pérdidas o daños consecuentes;

- 7) Daños o fallas eléctricas, o trastornos a aparatos eléctricos, sus accesorios o alambreado por causas artificiales, ni daños, fallas mecánicas o rotura de maquinaria, salvo que sobrevengan pérdidas o daños a consecuencia de un riesgo asegurado y entonces solamente estarán cubiertas tales pérdidas o daños consecuentes;
- 8) Explosión o rotura o quebradura de aparatos o tuberías que trabajen normalmente a presión, calderas de vapor o tuberías de vapor, turbinas de motor o motores de vapor, propiedad de u operados por el Asegurado, ni rotura mecánica o de maquinaria, incluyendo rotura o quebradura causada por fuerza centrífuga, pero esta exclusión no aplica la pérdida o daño ocasionado a los bienes circundantes por cualquier ocurrencia. Para efectos de los daños que por su propia explosión sufran las calderas o aparatos que operan a presión, podrán cubrirse mediante convenio expreso y pago de prima adicional;
- 9) Trabajos de prueba, reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento. La pérdida o daño consecuente a cualesquiera otros bienes asegurados por esta Póliza, por cualquier riesgo no excluido, se encontrará, sin embargo, cubierto;
- 10) Cese de trabajo, demora, pérdida de mercado y pérdidas consecuentes a estos hechos ni por la suspensión, caducidad o Cancelación de cualquier contrato de arrendamiento, licencia, contrato o pedido;
- 11) Uso o desgaste, deterioro gradual, vicio inherente, oxidación, corrosión o congelación;
- 12) Por estar las materias primas, productos en proceso y/o terminados y/o mercaderías; manchados, decolorados, fétidos, podridos, fermentados, vaporizados o cambiados de sabor, a menos que dichas consecuencias sean causadas directamente por cualquier riesgo no excluido por la Póliza;
- 13) Asentamiento, rajadura, contracción, expansión o la formación de grietas en pavimentos, cimientos, paredes, pisos, techos o piscinas, así como la erosión en costas marítimas, en orillas de ríos o lagos, a menos que se ocasionen por pérdidas o daños consecuentes a un siniestro asegurado y entonces, solamente estarán cubiertas tales pérdidas o daños consecuentes;
- 14) Ejecución de cualquier ordenanza o ley regulando la construcción, reparación o demolición de cualquier bien asegurado por ésta Póliza;
- 15) Desposeimiento, confiscación, incautación, requisición, por orden del gobierno de hecho o de derecho o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local, con jurisdicción en toda la República o en el área en donde se encuentren situados los bienes asegurados; destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, salvo para eliminar o disminuir un siniestro asegurado;
- 16) Cualesquiera de los hechos siguientes: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no Declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de hecho o de derecho o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.



17) Exclusión Nuclear:

- a. Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad, a cualquier bien, que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
- b. La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni se incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, o contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.

18) Pérdidas o daños a terceros en sus bienes o en sus personas, a consecuencia de cualquier acto u omisión del Asegurado;

19) Vientos y aguas lluvias, inundación o polvo en productos almacenados a la intemperie o en edificios con fachadas abiertas o colocados en terrenos cercados o en cobertizos, salvo que se incluya por anexo;

20) Derrame o fugas de agua y demás líquidos contenidos en recipientes, aparatos o tuberías, por el uso ordinario o a consecuencia de estallido de los mismos, en caso de que el local o predio asegurado se encuentre vacío o no esté siendo utilizado;

21) El peso de una carga que exceda la capacidad registrada de levantamiento o soporte de cualquier máquina o estructura, fija o móvil;

22) Polilla, roedores o cualquier otro bicho o animal dañino; a menos que ocasionen pérdidas o daños consecuentes por un riesgo no excluido y entonces solamente estarán cubiertas tales pérdidas o daños consecuentes.

23) Interrupción de suministros de electricidad, combustible, agua, gas, vapor o refrigerantes que sean proveídos por empresas o personas ajenas al Asegurado, a menos que ocurran, como consecuencia de un riesgo no excluido, dentro de los predios asegurados;

24) Falta de uso u obsolescencia;

25) Sequía, humo, vapores o emanaciones de operaciones agrícolas o industriales, a menos que sea a consecuencia de un riesgo no excluido;

26) Contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos causados por un riesgo no excluido, que provocaran contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o des-contaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas);

27) Cambio de temperatura o humedad o falla y operación inadecuada de un sistema de aire acondicionado, enfriamiento o calefacción, a menos que sea consecuencia de un riesgo no excluido.

28) Riesgo de contrabando o de transportación y/o comercio ilegal.



QUINTA. -DEDUCIBLE Y PARTICIPACION DEL ASEGURADO.- Toda indemnización por pérdidas o daños queda sujeta a los deducibles y participaciones del Asegurado indicado en las condiciones especiales de esta Póliza.

Los deducibles indicados en las condiciones especiales se aplicarán por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurado. Si el seguro cubriera edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

Los deducibles señalados en las condiciones especiales se aplicarán en cada evento, pero, para la cobertura de terremoto, temblor o erupción volcánica, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de 48 horas, finalizado este plazo, si se presentase un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible convenido.

Para los riesgos o coberturas en donde exista participación del Asegurado, ésta se aplicará después de haber restado el deducible correspondiente.

SEXTA. -PROPORCION INDEMNIZABLE.- La suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder al valor real de los bienes asegurados.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, las reglas precedentes serán aplicables para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

SEPTIMA. -OTROS SEGUROS.- Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta condición, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

Si en el momento del siniestro existe algún seguro o varios seguros marítimos garantizando los bienes asegurados por la presente Póliza, tomados bien en la misma fecha o antes o después de ésta, la Compañía responderá únicamente por las pérdidas o daños que excedan del importe de la indemnización de la que los aseguradores marítimos resulten responsables en el caso de que no existiera la presente Póliza.



OCTAVA. -AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO.- Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

Se considerarán agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, especialmente: El traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en las Condiciones Especiales de esta Póliza; las modificaciones en la estructura y uso del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; las modificaciones en el giro del comercio o la industria establecidos en el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; los cambios y modificaciones en la naturaleza de los bienes asegurados; y la falta de ocupación del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, durante un período mayor a 30 días consecutivos.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

NOVENA. -CAMBIO DE ASEGURADO.- Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

DECIMA. -CESION.- Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía. No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

DECIMA PRIMERA. -PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Tan pronto el Asegurado, o el beneficiario si lo hubiere, tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la Compañía y al Juez competente. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.



El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos siguientes:

1. Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro;
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes;
3. Si el seguro fuere sobre bienes inmuebles, certificación del correspondiente Registro de la Propiedad, en la que se haga constar si en la fecha del siniestro los bienes se encontraban con o sin gravamen hipotecario;
4. Los planos, proyectos, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, libros y registros contables, guías de ferrocarril, pólizas de registro de las aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirvan para apoyar la reclamación;
5. Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños y con las circunstancias en las cuales se produjo.

 Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al beneficiario todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

1. Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias;
2. Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes;
3. Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

DECIMA SEGUNDA. -MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.- En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, por medio de las personas que ella designe y sin que esto signifique aceptación de responsabilidad por su parte:

- a) Penetrar en los edificios o lugares donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión;
- b) Examinar, clasificar y valorar los bienes salvados o sus restos, donde quiera que éstos se encuentren;

- c) Encargarse de la venta o Liquidación de los bienes o de sus restos, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los bienes sin autorización escrita de la Compañía ni hacer abandono de los mismos.

DECIMA TERCERA. -PAGO DEL SINIESTRO.- En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por pagar el importe de las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamentos que rigen la alineación de las calles, construcción de edificios o por cualquier otra regulación análoga, la compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados por la presente Póliza, ésta no estará obligada en ningún caso a pagar por tales bienes una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación o reedificación al mismo estado existente antes del siniestro, sin exceder a la suma asegurada.

Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad libre de todo gravamen.

DECIMA CUARTA. -SUBROGACION DE DERECHOS.- La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DECIMA QUINTA. -DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.-

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

Si los bienes asegurados están descritos en las condiciones especiales en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.

La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo que forme parte de esta Póliza.

DECIMA SEXTA. -FRAUDE O DOLO.- El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo, o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

DECIMA SEPTIMA. – PERITAJE.- En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para este objeto, a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.



Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambas si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni efectuará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso.

El Peritaje a que esta condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DECIMA OCTAVA. -ARBITRAJE.- Cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía en relación a la interpretación o aplicación de la presente Póliza y/o sus anexos deberá ser resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, de conformidad a las siguientes reglas :

- 
- a) En la demanda correspondiente serán fijados los puntos concretos material del arbitraje, relacionados con la interpretación o aplicación de la presente Póliza y/o sus anexos. El demandante deberá asimismo designar la persona que propone como árbitro;
 - b) La parte demandada, al contestar la demanda deberá asignar la persona que, por su parte, propone como árbitro;
 - c) Los árbitros designados, al aceptar el cargo, deberán designar dentro del tercer día a un tercero para que resuelvan en caso de discordia;
 - d) Si las partes no designan árbitro o si los árbitros designados no se ponen de acuerdo respecto al tercero, la designación la hará el Juez de Comercio correspondiente;
 - e) Los árbitros deberán pronunciar el fallo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrega del expediente respectivo.
 - f) El fallo pronunciado por los árbitros será inapelable;
 - g) Para dilucidar las cuestiones relativas al arbitraje pactado, la Compañía y el Asegurado se someten a la competencia de los Tribunales de Comercio de San Salvador;
 - h) Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje, serán cubiertos por partes iguales por la Compañía y el Asegurado, pero cada quién cubrirá los gastos del árbitro que proponga;
 - i) Se estará además a lo dispuesto en el Libro CUARTO, TITULO II, del Código de Comercio y Capítulo III de la Ley de Procedimientos Mercantiles, en lo que fueren aplicables.

DECIMA NOVENA. -PRIMA.-

- a) **Monto y Condiciones:** El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- b) **Período de Gracia:** El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

- c) **Rehabilitación y Caducidad:** Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato, si no fuere rehabilitado.

VIGESIMA. -TERMINACION ANTICIPADA.- El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la Cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento natural del contrato.

Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

VIGESIMA PRIMERA.-PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.- Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

VIGESIMA SEGUNDA. -LUGAR DE PAGO.- Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la oficina principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

VIGESIMA TERCERA. -COMUNICACIONES.- Toda Declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la oficina principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía debe hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGESIMA CUARTA. -REPOSICION.- En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la compañía, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la póliza serán por cuenta de quien la solicite.

VIGESIMA QUINTA. -PRESCRIPCION.- Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA SEXTA. - COMPETENCIA.- En caso de controversia en relación con la presente Póliza, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes deberán concurrir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas. Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra la Compañía, sin que el demandante haya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, que disponen los Artículos Noventa y Nueve y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros.

.-CONCILIACION.- En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria, debiendo seguir el trámite establecido en los artículos noventa y nueve al ciento seis de la Ley de Sociedades de Seguros.

FIN DE LAS CONDICIONES GENERALES